



RADICACIÓN: 2022-00022.

PROCESO: EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ENZO SARAVIA

BARRANQUILLA, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ENZO SARAVIA, identificado con Cédula de Extranjería N° 419417, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Si bien el demandante señala que la dirección electrónica del demandado es: denzos77@hotmail.com, en la escritura pública de compraventa No. 2730 de septiembre 28 del 2018, página 23 (visible a folio 202 del archivo 01 del expediente digitalizado), donde se pueden apreciar los datos del demandado, no se aprecia con claridad esta dirección, pues pareciera que dijera donzas@ o denzas@; al no presentar otra evidencia de que esa sea la dirección del demandado, no se tendrá como válida; razón por la cual solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado: CR 4 30 175 –BARRANQUILLA, hasta tanto se presenten las evidencias de la dirección electrónica.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a ENZO SARAVIA, identificado con Cédula de Extranjería N° 419417, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero: Por el pagaré N° 90000047476: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$158.010.928.76) por concepto del capital que se acelera, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de



recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener como única dirección a notificar al demandado: CR 4 30 175 en BARRANQUILLA.
6. Tener al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con C.C No. 1.020.444.432, y T.P. No. 241.426 del C.S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM



Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a887905106050e89387ec924008632bd9f2d05708ec537f097d780deb5d1928**

Documento generado en 08/03/2022 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>